



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Radicado	05001 31 03 020 2023 00134 00
Demandante	Luz Amparo Sánchez Restrepo
Demandada	Isabel Echeverri Andre
Decisión	Inadmite demanda

Se **inadmite** la presente demanda incoativa de proceso verbal con pretensión declarativa que por conducto de apoderado presenta Luz Amparo Sánchez Restrepo en contra de Isabel Echeverri Andre; para que en el término de cinco (5) días, la actora:

1-Para mayor claridad en el proceso, refiera y diferencie los hechos que sirven de sustento a cada una de las pretensiones principal y subsidiarias y especifique a qué tipo de subsidiariedad se refiere¹. Para el caso de la nulidad, es importante que se exprese la causal legal, típica y concreta, ya que las sanciones que pretende respecto al acto jurídico, si bien pueden fincarse en algunos hechos comunes; lo cierto es que tienen sus propias particularidades.

2-Especifique cuál o cuáles son las cláusulas del denominado “*documento privado*”, dan cuenta o desprenden una relación de mandato sin representación, como fuente obligacional. Esto, en atención a la mención que allí se hace al contrato de compraventa. En otras palabras, debe explicarse por qué tendría que deducir el Despacho, un contrato de mandato, cuando el documento basal de las obligaciones, alude a otro negocio jurídico.

¹ En la subsidiariedad eventual, la segunda pretensión se presenta para que el juez la considere y falle sólo en caso de ser desestimada la primera.
En la subsidiariedad sucesiva, la segunda pretensión se presenta condicionada a que sea estimada la primera.
En la subsidiariedad alternativa, la segunda pretensión se presenta también en forma principal a fin de que sea estimada ella o la primera, indistintamente.

3- Precise con la claridad que exige el artículo 209 del C.G.P., cómo se llega a la estimación de \$26'051.654,41. Así mismo explicará qué relación guarda ésta pretensión condenatoria, con la declarativa subsidiaria de nulidad. En otras palabras, indicará en un hecho la razón por la que aspira a derivar un perjuicio de la acción de nulidad absoluta.

4- Aclare cuáles son los perjuicios a que se refiere a en el numeral 4.14, de la demanda, ya que fuera de la cifra del numeral anterior, no se evidencian, en el acápite de las pretensiones. Al respecto se le recuerda que en tratándose de condenas, debe aludirse con claridad a la fuente de la responsabilidad, tanto en el acápite de los hechos y de las pretensiones. Así mismo habrá de someterse el juramento estimatorio el tipo de perjuicio que lo amerite.

5- Aclare por qué incluye dentro de sus pretensiones la protección al ejercicio de la posesión y el usufructo del 50% de la demandante, si en otros acápites de la demanda y en los anexos, indica que la demandante ejercía el derecho de dominio en el mismo porcentaje.

6- Aporte un certificado actualizado, que de cuenta del valor catastral de los inmuebles litigiosos.

7- Adecúe el poder a los requerimientos del presente auto, cumplido lo cual, se reconocería personería al abogado de la parte actora.

Todo lo anterior, se integrará en un solo escrito.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

P.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cd1e05edcd43626224d6458eecf037583738b9ebece59b78a1aafbc3f9570f**

Documento generado en 14/04/2023 02:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>